Gobierno del CHACO
VM

DICTAMEN N°.....551.....

REF.: E18-2024-2262-AE"SMITH RICARDO JAVIER Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O INSTITUTO DEL DEPORTE CHAQUEÑO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº: 1946/19-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMALIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N°8, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N°126, de fecha 16 de abril de 2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, recaída en autos caratulados: "SMITH RICARDO JAVIER Y OTROS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O INSTITUO DEL DEPORTE CHAQUEÑO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº: 1946/19-1-L, venido en grado de apelación extraordinaria en virtud del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada contra sentencia 04/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de ésta ciudad.

En primer lugar, cabe mencionar que en los autos individualizados ut supra el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, en fecha 16/04/24, dicto la Sentencia N°126 que dice: "... I) Hacer lugar parcialmente al recurso extraordinario deducido por la demandada a fs. 315/329 contra la sentencia 04/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo y en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD de la misma en cuanto hace lugar a la acción de amparo deducida por los señores Ricardo Javier Smith, Walter Joaquín Heldriegel, y las señoras Karina Soledad Ozuna y Melisa Jaquelin Paredes... II.- Ejercer Jurisdicción Positiva y en su mérito: A. RECHAZAR la acción de amparo incoada por los señores Ricardo Javier Smith, Walter Joaquín Heldriegel, y las señoras Karina Soledad Ozuna y Melisa Jaquelin Paredes.

Gobierno del CHACO

VM

Asimismo, con respecto a la señora Rosana Claudelina Vargas, corresponde HACER lugar a la acción de amparo. B. ORDENAR al Instituto del Deporte Chaqueño y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la señora Rosana Claudelina Vargas.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, toma intervención la Fiscalía de Estado en (e-parte 1) de la actuación electrónica E 18-2024-2262-AE, adjunta e informa Sentencia N°106/24, dictada por el Superior Tribunal de Justicia, solicitando se arbitren los medios a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Punto II. B (Rosana Claudelina Vargas); y en el caso de los señores Ricardo Javier Smith, Walter Joaquín Heldriegel, y las señoras Karina Soledad Ozuna y Melisa Jaquelin Paredes, RECHAZAR la acción de amparo deducida por los mismos, ... ", en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en E-parte Nº6, ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando objeciones técnicas al proyecto de decreto obrante en e-parte N°3, posteriormente subsanado en el proyecto agregado en parte N°8, por la Dirección General del Instituto del Deporte Chaqueño.

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto de e-parte N°8, debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

-Que asumiendo intervención esta AGG considera que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Analizado el proyecto se sugieren las siguientes modificaciones, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- En cuanto a los Considerando del presente corresponde suprimir del párrafo 4°, la intervención de la Secretaria Legal y Técnica (Subsecretaria Legal y Técnica) por no corresponder. De igual modo se advierte que en el mismo apartado se hace mención a la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; por cuanto corresponde que previo al dictado del decreto que se pretende instrumentar, se remita para su intervención.

- En relación a la parte Dispositiva del proyecto digital en trato, deberá suprimirse el artículo 2°, advirtiendo que el mismo es fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- Asimismo corresponde agregar como artículo 5º, el siguiente texto: *Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, a practicar planilla pertinente en los haberes percibidos por los agentes Ricardo Javier Smith, DNI N° 37.262.420, Walter Joaquín Heldriegel, DNI N° 40.828.867 y las Sras. Karina Soledad Ozuna, DNI N°29.641.995 y Melisa Jaquelin Paredes, DNI N° 39.313.727, que en la actualidad carecen de sustento, conforme Nulidad declarada por la Sentencia en cumplimiento.*

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el

Gobierno del CHACO

VM

cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada èn el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección De Contralor y Normalización Provincia Del Chaco para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°8), a sus efectos.

Dese, **PREFERENTE DESPACHO.**

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO